



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

(BOP 24 DE ENERO DE 2005)

TITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.-

1. Esta Ordenanza regula, en el término municipal de Villafranca de los Barros, la tenencia de animales potencialmente peligrosos y sus relaciones con las personas.

2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar estos animales, como el valor que para las personas se deriva de su compañía.

3. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones, sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.

4. Los animales a que hace referencia esta ordenanza son los que puedan considerarse potencialmente peligrosos y, en particular, los perros que se mencionan en el anexo III.

TITULO II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 2.- Normas de carácter general.

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:

a) Las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etnológicas de cada especie.

b) La tenencia de estos animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles.

d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los técnicos municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

Artículo 3.- Obligaciones de los propietarios y prácticas prohibidas.

Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, según establece el artículo 2.1.a. En particular se prohíbe lo siguiente:

1. Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
2. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se les mate hiera, maltrate u hostilice.
3. El abandono de animales. Se incluye a tal efecto el abandono de los mismos tanto en la vía pública como en solares, viviendas deshabitadas, e inmuebles similares



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no cause daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

Artículo 4.- Exigibilidad a los propietarios del cumplimiento de sus obligaciones.

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 2 y 3 a otro lugar más adecuado.

Artículo 5.- Normas específicas para perros y gatos

Son aplicables a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

TITULO III
Presencia de animales en la vía pública

Artículo 6.-

Los perros que circulen por la vía pública irán en todo momento conducidos mediante correa o cadena con collar.

Artículo 7.-

Los perros guía lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos definidos al efecto en su legislación aplicable.

Artículo 8.-

Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios provinciales de la Diputación o personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere conocido, y pasados diez días desde la notificación, o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Artículo 9.-

Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones propias de los perros guía lazarillos, en:

- a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
- c) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 10.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

TITULO IV
Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 11.-

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos los que por su carácter agresivo, tamaño, potencia de mandíbula o cualquier otra característica, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas y a los que por su historial de agresividad hayan demostrado a criterio de los técnicos municipales, su agresividad.

2. En particular, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los domésticos o de compañía a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo en relación con el 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

3. En el supuesto de animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales y cuya peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución, adoptada de oficio de la Alcaldía atendiendo a los criterios objetivos a que alude el artículo 2.3 del RD 287/2002, sus titulares dispondrán del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución dictada, para solicitar la licencia administrativa (disposición adicional segunda del DR 287/2002).

Artículo 12.- De las licencias administrativas.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos exigirá la **previa obtención de una licencia administrativa, expedida por la autoridad municipal, y su inclusión en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.**

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado en modelo normalizado según **ANEXO I**, por la Alcaldía del municipio de residencia del solicitante o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) DNI, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante en los que justifique la mayoría de edad del interesado.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Certificado negativo de penales expedido por el Registro competente que acredite que no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como que no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) Certificado negativo expedido por el Registro competente (en tanto dicho Registro sea constituido será suficiente con una declaración jurada del titular) que acredite que no ha sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- e) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Tales certificados deberán ser emitidos por los Centros de Reconocimiento a que se refiere



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

el artículo 6 del R.D. 287/2002 y deberán hacer mención expresa de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 y disposición adicional primera del mismo texto.

Los certificados tendrán un plazo de vigencia a efectos de eficacia procedimental de un año, a contar desde la fecha de su expedición (art.7 RD 287/02).

- f) Acreditación de haber formalizado un seguro anual de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).
- g) Los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales

3. El plazo en que la Administración debe resolver y notificar la resolución concediendo o denegando la licencia se fija en tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en la Administración.

4. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

5. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al Sr. Alcalde del municipio al que corresponde su expedición.

7. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

8. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga la Diputación Provincial. En el plazo de 15 días desde su entrega el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el servicio provincial dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 13.-

Serán de aplicación a los animales potencialmente peligrosos las medidas de seguridad concretadas en el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 14.-

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Artículo 15.-

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ordenanza tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

La identificación de los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberá realizarse a través de un microchip.

Artículo 16.-

1. En el municipio de Villafranca de los Barros se crea un **Registro de Animales Potencialmente Peligrosos** clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se dedique. Asimismo se hará constar el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos (apartados 1, 2 y 7 de la Ley 50/99).

2. Incumbe al titular de la licencia (**ANEXO II**) la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia en la Administración competente.

3. Las ventas, traspasos, donaciones, muertes, pérdidas e incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos se harán constar en la hoja registral de cada animal (**ANEXO II**), que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de sanción administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 50/1999.

Artículo 17.-

El Ayuntamiento comunicará al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma las altas, bajas e incidencias que se vayan produciendo con una periodicidad trimestral (Disposición Transitoria única de la Ley 50/99), en cuanto a los perros potencialmente peligrosos. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

TITULO V
Régimen sancionador

Artículo 18.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Artículo 19.-

Corresponde al Ayuntamiento la inspección del cumplimiento y la sanción de las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

La inspección a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo por la Policía Local.

Artículo 20.- De las infracciones y sanciones. Prescripción.

A) A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones Muy Graves:

- a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
- b) El abandono de animales.
- c) Organizar, y participar en peleas de perros.

2. Infracciones Graves:

- a) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento del animal.
- b) La circulación de perros por la vía pública sin collar y correa o cadena.
- c) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo 9.
- d) La reincidencia en faltas leves del apartado 3 de este artículo.

3. Infracciones Leves:

- a) Causar molestias al vecindario por ruidos y olores a causa de la presencia de animales.
- b) Todos aquellos incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén tipificados como infracciones graves o muy graves, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como infracciones de aquella naturaleza.

Las infracciones mencionadas prescribirán a los 6 meses, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Texto Refundido 781/1.986, de 18 de abril en relación con el artículo 131.2 del Código Penal.

B) Las infracciones mencionadas en el apartado A), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica de la Ley 11/1999, de 21 de abril, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- 1.- Las muy graves con multa de 90,00 euros a 150,00 euros.
- 2.- Las graves, con multa de 60,00 euros a 90,00 euros.
- 3.- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60,00 euros.

En cuanto a la prescripción de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 132, apartados 1 y 3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 21.- Régimen Especial aplicable para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.-

Las infracciones y sanciones aplicables a los animales calificados como potencialmente peligrosos se regirán, específicamente y en todo caso, por lo dispuesto en las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con la siguiente precisión en cuanto al órgano municipal sancionador competente en función de la categoría de las infracciones, conforme se detalla:

- a) Infracciones Leves: Alcaldía-Presidencia.
- b) Infracciones Graves: Comisión de Gobierno.
- c) Infracciones Muy Graves: Comisión de Gobierno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

En cuanto a la prescripción de estas infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los principios generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

TERCERA.- La presente disposición entrará en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

Villafranca de los Barros, a 19 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS _____
"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

ANEXO 1

AL SR. ALCALDE DEL AYTO. DE Villafranca de los Barros

**SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

D./D^a. _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____ y DNI nº _____, Tif. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____; ante esa Alcaldía comparece y

EXPONE:

Que desea la obtención/renovación (1) de licencia/as administrativa/as para la tenencia del/de los siguiente/es animal/es potencialmente peligrosos, conforme al RD 287/02, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Animal: _____.

Raza: _____.

Código (REIA). Registro extremeño de identificación animal: _____.

Animal: _____.

Raza: _____.

Código (REA). Registro extremeño de identificación animal: _____.

Animal: _____.

Raza: _____.

Código (REIA). Registro extremeño de identificación animal: _____.

En orden a la admisión de la presente solicitud, se acompaña la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante en los que justifique la mayoría de edad del interesado.
- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- Certificado negativo de penas expedido por el Registro competente que acredite que no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como que no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado negativo expedido por el Registro competente (en tanto dicho Registro sea constituido será suficiente con una declaración jurada del titular) que acredite que no ha sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
 - Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Tales certificados deberán ser emitidos por los Centros de Reconocimiento a que se refiere el artículo 6 del R.D. 287/2002 y deberán hacer mención expresa de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 y disposición adicional primera del mismo texto.
Los certificados tendrán un plazo de vigencia a efectos de eficacia procedimental de un año, a contar desde la fecha de su expedición (art.7 RD 287/02).
 - Acreditación de haber formalizado un seguro anual de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). En dicho seguro deberá identificarse claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia administrativa. Dicha identificación deberá hacerse mediante microchips (arts. 12.2 y 15 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales)

Por lo expuesto, **SOLICITO** a V.I. que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, me sea otorgada la correspondiente Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Villafranca de los Barros, a ____, de _____ de 200__.

Fdo. _____

(1): Tachar lo que no proceda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

ANEXO 2

AL SR. ALCALDE DEL AYTO. DE Villafranca de los Barros

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, BAJA O COMUNICACIÓN DE VENTA, ETC., EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

D./D^a. _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____ y DNI n^o _____, Tlf. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____; ante esa Alcaldía comparece y

EXPONE:

Que _____ tiene concedida la licencia municipal n^o _____ por tenencia de animales potencialmente peligrosos del animal que se identifica a continuación:

Especie y raza: _____, nombre: _____, fecha de nacimiento: _____, sexo: _____, color: _____, signos particulares: (1) _____, código de identificación y zona de aplicación _____ y destino del animal: (2) _____.

Y teniendo por presentado este escrito, previos los trámites que procedan (señalar una de estas opciones):

SOLICITA LA INSCRIPCIÓN del expresado animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos de este municipio, conforme a la Ley 50/99, de 23 de diciembre. En orden a la tramitación de la presente solicitud, se acompaña la siguiente documentación exigida reglamentariamente:

- DNI.
- Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Tarjeta de identificación electrónica del animal.
- Certificado de sanidad animal.
- Hoja registral del animal y dueño, adjunta.

SOLICITA LA BAJA por (3) _____ del expresado animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

COMUNICA (4) _____.

Villafranca de los Barros, a _____ de _____ de 200_.

Fdo. _____

(1): Manchas, marcas, cicatrices, etc.

(2): Comañía, guarda o vigilancia, defensa, manejo de ganado, caza, etc.

(3): "Muerte" o "sacrificio".

(4): La venta, traspaso, donación, robo o pérdida del expresado animal (indicando, en su caso, quién es el (la) adquirente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

ANEXO 3

Cuadro de perros incluidos en el concepto potencialmente peligrosos

- Los que por su carácter agresivo, tamaño, potencia de mandíbula o cualquier otra característica, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas y a los que por su historial de agresividad hayan demostrado a criterio de los técnicos municipales, su agresividad.
- En particular, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los domésticos o de compañía a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo en relación con el 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y, entre otros, los siguientes: American Staffordshire Terrier, Pit bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, y los que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:
 - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - Marcado carácter y gran valor
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. Y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuerte, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho musculoso y corto.
 - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

PUBLICADO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005